

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacerca, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 31 de Marzo de 1871.
Presidencia del Sr. Castaño Vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño vice-presidente; Castaño, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que el señor Garcia Bernardo no podia asistir á las sesiones por continuar enfermo.

Igualmente quedó enterada de la comunicacion del Sr. secretario del gobierno de provincia, participando haberse encargado interinamente del mando de la misma por ausencia del Sr. Gobernador D. Francisco Cantillo.

Seguidamente se dió cuenta de los trabajos preparatorios hechos por la contaduría para proceder á la formacion del presupuesto de la provincia para el próximo año económico de 1871 á 72: examinados por la comision y discutidos determinadamente quedó aprobado el proyecto del presupuesto general que debe presentarse á la definitiva de la Diputacion en la forma siguiente:

Presupuesto de gastos 808.726 pesetas 7 céntimos.

Presupuestos de ingresos 284.676 pesetas 77 céntimos; arrojando por consiguiente un déficit de 524.049 pesetas 30 céntimos el cual deberá cubrirse con arreglo al artículo 81 de la vigente ley orgánica provincial por medio de un repartimiento entre los pueblos de la provincia.

Se acordó admitir en el hospicio á los niños Marcelino y José hijos de Josefa Fernandez Campa, vecina de esta capital, viuda, á condicion de que si mejora de fortuna vuelva á hacerse nuevamente cargo de ellos.

Conceder ingreso en la sucursal de Valdeparais en calidad de por ahora á dos niñas, huérfanas de Josefa Garcia Trigo del concejo de Castropol sin perjuicio de instruir el oportuno expediente respecto á los extremos que propone el director del hospicio: y conceder ingreso en San Lázaro y hospicio cuando sea dado de alta en el hospital á Felipe Fernandez Cuétara vecino del concejo de Parres.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion del día 3 de Abril.

Presidencia del Sr. Castaño vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño vice-presidente, Castaño, Garcia Bernardo, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

No habiéndose reunido la Diputacion en el día señalado para celebrar las sesiones correspondientes al primer período semes-

tral del corriente año, por falta de asistencia de la mayoría de señores diputados, gran parte de los cuales escusaron su falta por motivos de salud y otros no menos atendibles; se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador de la provincia, á los efectos oportunos.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Director del Hospicio provincial, participando habersele presentado para el ingreso en el mismo la niña Josefa Luz Divina, que se dice abandonada y la cual remite el Alcalde de Miranda, acompañando al propio tiempo copia de la comunicacion del Juzgado de primera instancia que entiende en la causa al efecto instruida: se acordó admitirla provisionalmente en dicho asilo sin perjuicio del resultado del expediente que debe instruirse sobre el particular y apercibiendo al propio tiempo al Alcalde remitente para que en lo sucesivo se atenga á las prescripciones circuladas en el mes de Marzo del año último.

Dada igualmente cuenta de la instancia de Felipe Cayeda Caso, licenciado por inútil del batallon de voluntarios de Covadonga solicitando la entrega del último plazo de enganche.

Considerando que dicho individuo ha sido admitido en el Hospicio en el cual se le ha acogido y por consiguiente debe depositarse en la Caja de ahorros del mismo la suma que reclama; se acordó que se espida libramiento por la cantidad de mil reales á favor del señor Director del Hospicio el cual depositará la cantidad en la mencionada Caja de ahorros á nombre del recurrente á quien se entregará al salir emancipado con deduccion del gasto que origine para habilitarse de la ropa necesaria así como los de posada y manutencion que ha causado hasta el día de hoy.

Enterada la comision de la comunicacion del Sr. Director del Hospital participando que el Jueves de la presente semana á las diez de su mañana y el viernes á las ocho de la misma se celebrarán en la iglesia del propio asilo los oficios divinos de costumbre; se acordó que asistan á los mismos en representacion del cuerpo provincial y para ocupar la presidencia el vocal de esta comision D. Joaquin Blanco acompañado de los señores diputados D. Faustino Allande Valledor y D. José Gzuman y Velasco.

Enterada asimismo la comision de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio participando que á las diez del Jueves y á las nueve del viernes de la Semana Santa, se celebran en la capilla del establecimiento los oficios propios de la misma: se acordó que asistan á las mencionadas funciones religiosas los individuos de la comision y se invite á dicho acto á los señores Diputados provinciales residentes en esta capital, y á las autoridades y demás personas de costumbre.

Vista la comunicacion del Sr. Director del Hospicio solicitando se autorice como en años anteriores el petitorio á la puerta de la capilla del establecimiento el Jueves

y Viernes de la Semana Santa é invertir en las atenciones de la misma el producto que se obtenga, se acordó conforme se solicita.

Dada cuenta de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia trasladando la que le dirige el Inspector de orden público, por la que participa que no se practicó diligencia alguna al ser conducida al Hospital la demente Maria Gutierrez y que segun ha llegado á su noticia esta interesada ha salido de aquel asilo á petición de su familia; se acordó que informe el señor Director del Hospital acerca del último extremo que se espresa.

Se acordó que se remita á Luis Fernandez Rico, vecino del concejo de Peaña y á Josefa Fernandez, vecina de Gijón y por cononcto de los respectivos alcaldes las féas de defuncion de los soldados que pertenecieron al Batallon voluntarios de Covadonga José Fernandez Rico, hermano del primero y José Fernandez y Fernandez hijo de la segunda, cuyos documentos remite al espresado objeto el jefe del espresado Batallon.

La comision quedó enterada de las comunicaciones del jefe del batallon voluntarios de Covadonga participando que los soldados del mismo, Bernardo Gonzalez Rodiles y Demetrio Rodriguez no han dejado á iguacion alguna á sus familias acordándose que se comunicó á las respectivas para su conocimiento.

Se acordó que informe el vocal de la comision Sr. Garcia Bernardo sobre la comunicacion del señor presidente de la audiencia de este territorio relativa á que se eleve á la villa de Siero, á la capital de partido judicial cuyo juzgado de primera instancia lo compongan los concejos de Sarriego, Noreña, Siero y Bimenes.

Dada cuenta del expediente remitido á informe por el señor gobernador de la provincia sobre aprovechamiento de aguas del rio Huña, en términos de Mestas en el concejo de Cangas de Onis, con destino al riego de las fincas denominadas del Escobal pertenecientes á D. Agustin de Francisco y otros:

Resultando que en 26 de Julio del año último D. Agustin de Francisco y Vele y otros vecinos del pueblo de Mestas, acudieron al gobierno de provincia en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio Hueña con destino al riego de varias fincas.

Resultando que publicada la pretension en el «Boletín oficial» y alcaldía á fin de que los que se creyesen perjudicados hiciesen las reclamaciones dentro del término de treinta dias, no se presentó queja alguna.

Y considerando que segun dictámen facultativo el proyecto en cuestion no irragra perjuicio alguno, y por otra parte que la junta de agricultura, industria y comercio, á quien tambien se pidió informe, juzga beneficioso el aprovechamiento á la ins-

dustría rural, se acordó informar al señor gobernador en sentido favorable á la concesion que se pretende.

Dada igualmente cuenta del testimonio del acuerdo del Ayuntamiento de Peñameñera, por el que dispuso que D. Mauricio Antonio de Cerdio, D. Felipe de Lamadrid y D. José Ibañez nombrados juez municipal, fiscal y suplente fiscal, por cuyos cargos habian optado entre el de concejales que desempeñaban, se presentasen á continuar sus servicios en la municipalidad hasta tanto que por orden superior se procedia á elegir los que debian reemplazarles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley municipal, en atencion á que habiendo sido relevados dos concejales y encontrándose otros ausentes hace mas de dos años, quedaba reducido el Ayuntamiento precisamente á la mitad de los que debe componerse.

Vistos los artículos 771, 111 y siguientes de la ley orgánica del poder judicial, se acordó prevenir al Alcalde de Peñameñera que no puede obligar á los expresados individuos á concurrir á las sesiones del municipio ni ocuparles en ninguna clase de servicios correspondientes al mismo: y respecto al reemplazo de la mitad del número de concejales que falta;

Visto el artículo 38 de la ley de 21 de Octubre de 1868, vigente, se acordó para su cumplimiento reclamar una lista de todos los individuos que componian la corporacion expresando la fecha en que ellos fueron relevados, se ausentaron otros y renunciaron los tres últimos en virtud de los nuevos cargos, por manera que aparezca el número subsistente, y otra lista que comprenda los nombres de los concejales que lo fueron en los dos años anteriores al actual Ayuntamiento, excluyendo á los que pertenecieron al disuelto por la Revolucion, por halla se así prevenido en telegrama del Ministerio de la Gobernacion de 26 de Setiembre de 1869, y expresando los ausentes y fallecidos si resultase alguno.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Lena, participando haber dejado de pertenecer al municipio varios individuos que eran concejales por las causas que expresa y haberse negado á tomar posesion don José Mier Castañón á pesar de las instancias reiteradas que se le han dirigido por la Alcaldía, lo que ponía en conocimiento de la comision provincial á los efectos del artículo 43 de la ley de 20 de Agosto último.

Considerando: que hasta la toma de posesion de los nuevos Ayuntamientos han de regirse estos por la ley de 21 de Octubre de 1868.

Considerando: que no llega á la mitad el número de concejales que falta al municipio de Lena

Visto el artículo 38 de la citada ley, se acordó no haber lugar al reemplazo de los vocales que faltan; y al propio tiempo decir al Alcalde de Lena prevenga á don José María Mier que se presente á tomar po-

sesion del cargo de concejal, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 58 de la mencionada ley, pudiendo dirigirse en caso de negativa al Sr. Gobernador haciendo constar sus gestiones, para que por esta autoridad pueda adoptarse la resolución que considere oportuna contra dicho individuo.

Dada igualmente cuenta de una instancia producida por los rematantes de consumos del concejo de Mieres, en el último semestre del año anterior y los tres últimos trimestres del corriente año económico, suplicando el apoyo necesario para hacer efectivas las cantidades que les adeudan por los citados derechos ó la rescision del contrato con el Ayuntamiento.

Visto el informe de esta: considerando que según el artículo 36 de la ley de arbitrios vigente son aplicables para hacer efectiva la recaudacion de arbitrios los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado.

Considerando: que aplicado á este caso particular el artículo 50 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 los rematantes tienen la obligacion de satisfacer al Ayuntamiento las cantidades á que se obligaron en los plazos señalados en los contratos sin que les sirva de excusa el no haberles satisfecho sus cuotas los contribuyentes y que de no verificarlo puede seguirse contra los mismos el procedimiento de apremio; y considerando tambien que aplicado del mismo modo el artículo primero de la propia instrucción los rematantes deben proceder por la via de apremio contra los contribuyentes que se hallan en descubiert; se acordó no haber lugar á la rescision del contrato pudiendo el Ayuntamiento obrar con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 50 de la instrucción citada para hacer efectivo el pago de las cantidades que le adeudan los rematantes; y estos proceder tambien por la via de apremio contra los contribuyentes que se hallan en descubiert con ellos para lo cual el Alcalde prestará los auxilios legales que fueran necesarios.

Enterada la Comision del acuerdo del Ayuntamiento de Teverga, solicitando autorizacion para emplear las cuatro peonadas procedentes del año anterior á la reparacion y conservacion de los caminos vecinales de primer orden del interior del concejo y en el provisional de igual categoría de la capital á Caranga, lo cual no pudo verificarse en los meses de noviembre y diciembre del año anterior á causa de las excesivas nieves y grandes temporales.

Vistos los artículos 67 y 68, de la vigente ley municipal, se acordó conceder la autorizacion que se solicita.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo la que le dirige el ilustrísimo señor Director general de Administracion reproduciendo la circular telegráfica sobre las leyes orgánicas por las que han de regirse las Diputaciones por lo que respecta á la Administracion de la provincia y ensus relaciones con los Ayuntamientos como jefes jerárquicos de los mismos espresando que las Comisiones de la Diputacion desempeñarán las funciones que á esta corresponden por la ley municipal de 21 de octubre de 1868.

Se acordó admitir en San Lázaro en vacante y por turno á Teresa Fanjul, viuda, vecina de esta capital.

Igualmente se acordó remitir al Ayuntamiento de Peñamellera para que informe con suspension de todo procedimiento una instancia producida por varios vecinos del propio concejo en queja de la cuota que les ha sido señalada para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

En vista de una instancia de Amalia Sacades, viuda de Angel Rato Martinez, soldado que fué del batallon voluntarios de Covadonga, solicitando se espida á su favor la cantidad de mil reales como premio del último plazo de enganche de su difun-

to marido y en su calidad de madre de los hijos que aquel la dejó únicos herederos del mismo, lo cual justifica con los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 250 pesetas que la corresponden en el indicado concepto.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Juan Bautista Sanchez, en queja del Ayuntamiento de Piloña por no haberle facilitado todavía unos certificados que reclamó: visto el informe del Ayuntamiento se acordó oficiar al Alcalde á fin de que con toda urgencia y en cumplimiento de lo que se le ordena en 23 de Octubre de 1869 y 9 de Noviembre de 1870 facilite al recurrente las certificaciones que tiene reclamadas.

Enterada la Comision de una instancia de D. José María Rodriguez de Cancio, vecino de la Vega de Rivadeo, solicitando que este cuerpo provincial se inhiba del conocimiento de la apelacion interpuesta sobre un juicio gubernativo instruido por defraudacion de artículos de consumo en el citado concejo, fundandose en que según la instrucción de primero de Julio de 1864 y real orden de 10 de Mayo de 1866 dicha apelacion debe ser resuelta por el señor Gobernador civil y en su caso por el administrador económico de la provincia.

Considerando que abolida la contribucion de consumos en Octubre de 1868 quedó de hecho abolida tambien la citada instrucción y por consiguiente no puede servir de fundamento legal.

Considerando que con arreglo á la ley de arbitrios vigente corresponde á la Diputacion conocer de los recursos de agravios como lo es el del caso de que se trata; se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Dada cuenta del expediente instruido en la Alcaldía de la Vega de Rivadeo á instancia de los rematantes de consumos contra D. Domingo Freige por supuesta defraudacion de derechos, en el cual se condenó á este al comiso de dos pellejos de vino y á las costas y gastos del juicio fundándose la providencia en lo dispuesto en la instrucción de primero de Julio de 1864 de la cual apeló el citado Freige: vistas las pruebas presentadas por una y otra parte.

Resultando de las mismas que no puede suponerse en D. Domingo Freige la intencion de defraudar á los rematantes, pues si bien dejó de dar parte de la descarga de un pellejo de vino que vendió lo hizo fundado en la costumbre establecida y en la orden que le tenia dada el encargado de vigilar la introduccion del vino.

Resultando que según declaracion conteste de dos testigos el mismo rematante estaba convencido de que en aquella ocasion no se trataba de defraudarle, lo que tambien estaba en el ánimo de todos los testigos y hace creer la hora y el lugar en que se hizo la descarga del pellejo.

Considerando que no hay méritos suficientes para suponer defraudacion, se acordó dejar sin efecto el comiso de que se trata y que se devolvian al Freige los pellejos de vino que se hallan depositados.

Atendiendo á que muchos Ayuntamientos de esta provincia han establecido como ingreso municipal el impuesto de consumos sin que hayan dictado las instrucciones necesarias para su aplicacion conforme previene el artículo 50 del reglamento de 20 de Abril último.

Considerando que semejante falta ofrece graves obstáculos para la resolucion de las incidencias que con motivo del mismo se promueven por no existir una regla fija á que atenerse, redundando en perjuicio de los municipios y de los parti alares, se acordó prevenir á los Ayuntamientos que hayan establecido el citado impuesto que dentro del preciso é improrogable término de un mes procedan á cumplir lo dispuesto en el mencionado artículo 50 del reglamento advirtiéndoles que de no verificarlo la Comision aceptará para la resolucion de esta clase de incidentes y como base ge-

neral las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de esta capital en lo que racionalmente sea aplicable.

Se acordó que por el Secretario de esta corporacion se formule un proyecto de reglamento para la organizacion y régimen interior de la Secretaria.

Enterada la Comision del expediente instruido á instancia de D. Alvaro Lorenzo Argüelles, vecino de Cangas de Onis, sobre prohemamiento de una niña llamada Rogelia acogida en el Hospicio, se acordó que para mejor resolver se averigüe la vecindad y punto donde falleció la difunta madre de la niña, si dejó algunos bienes y en caso afirmativo en qué consisten y quén los posea y utilice actualmente, si hizo testamento y en tal caso que se reclame copia de su contenido.

Se acordó que durante el presente mes continúen celebrándose las sesiones en los dias y horas que se viene verificando.

Y se levantó la sesion, de que certifico. —Ignacio España, Secretario.

FABRICA DE TRUBIA.

RELACION de propietarios y llevadores de terrenos donde han de colocarse los postes y máquinas para el Tranvía de alambre que ha de establecerse entre la fábrica de Trubia y sus minas de carbon de Riosa y Morcin, según lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino en 28 de Julio de 1869.

Nombre de las fincas.	Pueblos donde radican.	Parroquias á que pertenecen.	Concejos.	Propietarios.	Vecindad.	Llevadores.	Vecindad.
Vega de Puerto.	Puerto.	Puerto.	Ribera de Abajo.	D. Felipe Lopez.	Puerto.	El dueño.	Puerto.
Caleyú en id.	Id.	Id.	Id.	D. Martin Alvarez Quintanal.	Id.	Id.	Id.
Cuesta del barco: Castañedo.	Caces.	Caces.	Id.	D. Ignacio Alvarez.	Caces.	Id.	Caces.
Vega de la Arrianda.	Id.	Id.	Id.	D.ª Rosalia Cuervo y hermanas.	Id.	Id.	Id.

Trubia 3 de Abril de 1871.—Juan de Lasarte.
Lo que en conformidad al artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan presentar en el término de diez dias las reclamaciones que vieren convenientes al tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.
Oviedo 11 de Abril de 1871.—El G. A., Manuel Becerra.

SECCION DE FOMENTO.
Minas.
D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.
Hago saber: que desde el dia 20 del corriente al 26 de Mayo próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:
Relacion de los expedientes de minas pendientes de despacho en los concejos de Mieres y Lena, cuyas operaciones facultativas tiene orden de practicar el Ingeniero D. Casimiro del Valle acompañado del auxiliar facultativo D. Eduardo Rodriguez Sampedro, en los dias y por el orden que se espresa á continuación.

- Demarcaciones.
Abril 20 y 21.
- «Novia,» carbon, sita en Castañedo de D. Juan Alvarez de Arzolaz, parroquia y concejo de San Juan de Mieres, registrada por D. Joaquin Alvarez Robies de Mieres. Tiene por colindantes las concesiones Corra del Canto de la Sociedad del Porvenir y la Carolina de D. David Sampil. 22.
 - «Demasia de terreno,» comprendido entre las concesiones de cinabrio, Peña de la Sociedad del Porvenir y Confianza de la Union Asturiana, sitas en la Peña, parroquia y concejo de Mieres, solicitada por la referida Sociedad del Porvenir. 24, 25 y 26.
 - «Inocente,» carbon, sita en terreno seco propio de D. Antonio Lopez; parage de las Vallinas, en la referida parroquia y concejo, registrada por D. Froilan Rodriguez Vivansan. Acompaña á este expediente el registro Barbarina de D. Gerardo Sienra. 27, 28, 29 y 1.º de Mayo.
 - «Raviada,» carbon, sita en término del Rollo, parroquia y concejo de idem, registrada por D. Froilan Rodriguez á nombre de D. José Argüelles. Linda con la mina Ignacia de D. Ignacio Bayon de Mieres. Mayo 2 y 3.
 - «Zagalina,» carbon, sita en terreno comun, término de Tablada, en la espresada parroquia y concejo, registrada por D. Wenceslao Guisasaola á nombre de D. José Tresguerres. 4 y 5.
 - «Zagalina,» carbon, sita en terreno comun, de la referida parroquia y concejo, registrada por id. id. 6 y 8.
 - «Cucaña,» carbon, sita en término de Tablado, parroquia y concejo de idem, registrada por id. id. 9.
 - «Estrecha,» carbon, sita en Pedrola, parroquia y concejo de idem, registrada por D. Gerardo Sienra, de Oviedo. 10.
 - «Espabilada,» carbon, sita en Pedrola, parroquia y concejo de idem, registrada por el mismo D. Gerardo Sienra. 11 y 12.
 - «Precaucion,» carbon, sita en Villapere, parroquia y concejo de idem, registrada por D. Noma Guilhou. Linda con las minas Manola, Trinidad y Perpétua, del mismo. 13 y 15.
 - «Robinson,» sita en el Follo, lugar de Tablado, parroquia y concejo de id., registrada por D. Alfredo Bertrand. Linda con pertenencias de las concesiones Perpétua y Zagala.

16 y 17.

«Luz,» carbon, sita en prado de la Capilla, parroquia y concejo de idem, registrada por D. Juan Gonzalez, vecino de Oviedo, calle de Santo Domingo, núm. 5.

18.

«Adelaida nueva 2.ª,» carbon, sita en término de Vallin, terreno de la viuda de José Gonzalez, parroquia de Ujo, concejo de Mieres.

19.

«Tardita nueva 2.ª,» carbon, sita en terreno comun, término de Villar, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, registrada por don Fulgencio Palacio.

20 y 22.

«Mirion,» cinabrio, sita en terreno realengo de la parroquia de Santa Eugenia de Muñoz Cimero, concejo de Lena, registrada por D. Pablo Bignon a nombre de D. Numa Guilhau.

23.

«Poderosa,» carbon, sita en la Carba del Cueto, pueblo de S. Martino, concejo de Lena, registrada por D. Miguel Alvarez, de Oviedo.

24.

«Maltiempo,» carbon, sita en el Canto de las Pigaras, parroquia de Villayana, concejo de Lena, registrada por D. Froilan Rodriguez Vivansan.

25.

«Senapa,» carbon, sita en castañedo de las Cuartas, propio de don Juan Cienfuegos de Jomezana y Martin Gutierrez de Muñoz Cimero, parroquia y concejo de Lena, registrada por D. Vicente Hévia y Campomanes, de Oviedo.

26.

«Paquita 2.ª,» carbon, sita en terreno seco de D. Antonio Faes Valdés, parroquia de Carabanzo, concejo de Lena, registrada por D. Fulgencio Palacio y compañía, de Oviedo.

Oviedo 9 de Abril de 1871.—El Ingeniero Jefe, Luis Fernandez Loygorri.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes a fin de que puedan asistir a dichas operaciones.

Oviedo 13 de Abril de 1871.—Eduardo Barreras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública

Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la universidad de Sevilla la cátedra de estudios sobre Autores griegos, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los catedráticos de Instituto de la misma sección siempre que lo sean por oposición, y estén adornados del título correspondiente llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Sevilla por conducto del D. cano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes a contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del

espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia: El Rector, Leon Salmean.

Ayuntamiento de Degaña.

Este espresado Ayuntamiento y junta pericial acordaron la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 al 71. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan hacer sus reclamaciones en el término de diez dias, contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Degaña abril 6 de 1871.—Francisco Rodriguez.

Alcaldía popular de Langreo.

En poder de D. Mauricio de la Torre, de esta vecindad, se halla depositado un macho, desde el día 4 del corriente, cuyas señas son:

Edad cerrado.

Color castaño oscuro.

Alzada como 6 cuartas.

Un pequeño bulto sobre el ojo derecho.

Herrado de la mano derecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño.

Sama de Langreo 11 de abril de 1871.—El Alcalde, Juan Artuña.

Alcaldía de Siero.

Se encuentra depositada en esta villa una yegua que fué recogida causando daños en la parroquia de Valdesoto, cuyo dueño se ignora y por tal razon se anuncia al público para que llegue a su conocimiento, siendo sus señas las siguientes:

Color negro.—Alzada seis cuartas y tres dedos.—Edad siete u ocho años.—Armiñada de la mano derecha.—Tiene un remolino en la parte lateral derecha de la cruz y un espacio sin pelo en el costillar izquierdo con señales de haber sufrido una matadura sobre el lomo.

Pola de Siero Abril 10 de 1871.—Antonio Pelayo.

Ayuntamiento de Quirós.

La corporacion municipal de Quirós, en sesion ordinaria de dos del corriente, acordó sacar a pública subasta las obras de cubricion de la reguera que desciende por esta capital a medio de una alcantarilla, y que el remate tuviese lugar en los días 16 y 23 del corriente bajo el presupuesto de quinientas cuarenta pesetas a razon de diez pesetas metro cúbico, todo con sujecion al plano y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria municipal.

Consistoriales de Quirós 4 de Abril de 1871.—El Alcalde, Deogracias Alvarez.

Ayuntamiento de Tineo.

Este Ayuntamiento y Junta pericial acordó señalar el término de un mes a contar desde el 8 corriente a igual fecha del próximo Mayo para que los contribuyentes tanto del concejo como forasteros por inmuebles, cultivo y ganadería se presenten en dicho término a hacer los traspasos de fincas, y mas segun y en la forma que está prevenido.

Tineo Abril 1.º de 1871.—Pedro Alvarez Sierra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

D. Manuel Sarro Inclán, juez de primera instancia de este partido de Llanes, provincia de Oviedo.

Por el presente, y por segunda voz, se cita, llama y emplaza a don Carlos Bouchet, de nacion francés, cuya última residencia ha sido en el pueblo de Bustio, de este partido, y actualmente se ignora su paradero, para que comparezca ante mi autoridad, dentro del término de veinte dias, con el fin de evacuar un juratorio, al tenor de las posiciones presentadas por parte de D. Juan Antonio Rodriguez Trio, vecino de Santander, en el pleito que ha promovido a este y a D. Cosme Dosal, vecino de Llanes, sobre entrega ó pago de quintales de mineral calamina; apercibido que si no compareciere a declarar en dicho término, será tenido por confeso; pues así está estimado en providencia de cinco del actual.

Y para que se haga público espido el presente que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Llanes a once de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Sarro Inclán.—Por mandado del señor juez, Francisco Garcia Ruelas.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente de jurisdiccion voluntaria propuesto por Juana Suarez Solar como madre y representante legítima de Manuel Antonio, Rosalia, Maria Josefa y José Maria Muñoz, vecinos de la parroquia de Trasmonte, concejo de las Regueras, para la venta de las fincas que como el precio en que se han tasado, se espresan a continuacion:

Pesetas.

La mitad del castañedo del Gorgollo misto con la otra mitad de Teresa Alvarez Miranda, vecina de San Claudio de este concejo, en dos cierros y parte en abental, que contiene cuarenta y siete castaños en produccion, y todo de setenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas; linda al Este terreno comun y hacienda de doña Josefa Bernaldo Quirós, Sur D. José Gonzalez de Premonio y camino, Oeste el mismo Gonzalez y D. Ramon Vega, párroco de Balduno, y Norte la doña Josefa Quirós; en seiscientos veinte y cinco pesetas.

625

La heredad del Avedul, de quince áreas setenta y dos centiáreas; linda al Este y Sur camino y hacienda de D. Atanasio Avila, Oeste señor Marqués de S. Estéban, y Norte comunes: en ciento cincuenta pesetas.

150

Y la heredad del Caleyo, mista con herederos de la señora doña Ramona Miranda de Grado, de diez áreas, que linda por Este, Norte y Oeste dicho señor Marqués, y Sur D. Bernardo y D. Antonio Tamargo: en ochenta pesetas.

80

Radica la finca primera en la parroquia de Balduno y las otras dos en

el lugar de Lazana, de la de Santullano, dicho concejo de las Regueras. Que se ha estimado la venta en pública subasta, a calidad de que no se admitirán posturas menores de las tasaciones, siendo el dia designado para dicha subasta el ocho del mes próximo (Mayo) hora de las doce en este Juzgado. Y para la competente publicidad se pone el presente. Oviedo y Abril doce de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Estéban Cabezon.—Por su mandado, licenciado D. Fernando Alvarez del Manzano.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que a continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará espresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos a satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Quiebra de D. Baldomero Llera.

Remate para el dia 23 de Mayo próximo a las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Tineo.

Menor cuantía.

Núm. 2.732, del inventario y del de permutacion.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Tormaleo, concejo de Ibias, procedentes de los mansos rectorales de dicha parroquia, y son las que siguen:

Una tierra labradia, llamada Cuadra del Baqueiro, que lleva D. Bartolomé Lopez Lastra, de estension 47,30 áreas, de tercera clase y seco; linda N. tierra de Mateo de Llano, S. mas de Manuel Sal y Santiago Sal de Itellan, E. mas de Juan Sal y O. mas de Manuel Cadenas y Domingo Sal. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. a id. cerrada sobre sí, llamada el Carreiron, que lleva Manuel Sal, de estension 22,70 áreas, de inferior calidad y seco; linda N. tierra del llavador, cierro en medio, S. camino que va a la Iglesia, E. tierra de José Cadenas, cierro en medio, y O. otra de la rectoral. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. a id. llamada como la anterior, que lleva Francisco Fernandez, de estension 9,08 áreas, de tercera calidad y seco; linda N. camino servidero, S. casa de Francisco Fernandez y camino, E. tierra de la rectoral, cierro en medio y O. otra de la rectoral. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 37,50.

Otra id. a id. llamada la Cairra, que lleva el mismo, de estension 9,32 áreas, de tercera calidad y seco; linda N. tierra de Rosa Lopez, S. camino real, E. casa de Francisco Lopez y O. tierra de la rectoral. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 37,50.

Otra id. a id. llamada Leira del Baqueiro, que lleva D. Bartolomé Lopez Lastra, de estension 5,70 áreas, de tercera calidad y seco; linda N. tierra de Andrés de Llano, S. Simon Cadenas, E. mas de la rectoral y O. camino servidero. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12,25 pesetas, que resultan producir en 275,63 y tasadas en 264 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 11 de Noviembre de 1870 y se le adjudicó por la Junta superior en 21 de Enero de 1871 en la cantidad de 600 pesetas.

Núm. 2.740 al 44 de id.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en los términos de las Llanas, parroquia y concejo de Degaña, procedentes de la Fábrica de la iglesia de Degaña, y son las siguientes:

Un prado llamado de Santiago, que lleva D. Blas Menendez, de estension 15,25 áreas de tercera calidad y secano; linda N. camino real, S. prado de Francisco Gonzalez, E. camino servidero y O. prado de José Perez Cadenas. Tasado en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Una tierra llamada tierra de Santiago, destinada mitad á monte y la otra á labradío, que lleva D. Anacleto Fernandez, de estension 3,68 áreas, de inferior calidad y secano; linda N. camino real, S. tierra de Anacleto Fernandez, E. campo del mismo y O. tierra de Vicente Garcia. Tasada en renta en 50 céntimos de peseta y en venta en 12,50.

Un prado llamado Llera, que lleva Blas Menendez, de estension 10,70 áreas, de tercera clase y secano; linda N. prado de Domingo Perez Cadenas y otros, S. mas de José del Rio, E. pradera comun del pueblo y O. prado de Felipe Menendez y Angel Alvarez. Tasado en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Una tierra dejada á llama, cerrada sobre sí, llamada la Avedul, que lleva Lorenzo Alvarez, de estension 2,00 áreas, de inferior calidad, linda N. monte comun, S. tierra del llevador. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. labradia, llamada Val de Santiago, atravesada por una carril que lleva José Alvarez Caballero, de estension 0,86 áreas, de inferior clase y secano, linda N. llama de José Fernandez Maton, S. arroyo, E. huerto de Domingo Menendez y camino servidero y O. tierra de Anselmo Anton. Tasada en renta en 25 céntimos de peseta y en venta en 6,25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10,50 pesetas que resulta producir en 236,25 y tasadas en 318 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior, en la cantidad de 935 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Lope Linera y Magadan, D. Pedro Barcia y D. Manuel Cangas, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Ibias y el tercero por el de Dagaña.

Núm. 12.772 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el Cortinal del Asadoiro, término de Villasonde, parroquia de Valledor, concejo de Allande, procedente de la rectoria de dicha parroquia, que lleva Santiago Alvarez y son las siguientes:

Una tierra llamada del Asadoiro, de estension de 9,12 áreas, de tercera calidad; linda N. tierra de José Picos, S. arroyo, Este y Oeste tierra de Manuel Perez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 65.

Otra id. llamada Lleiro de las Cerezalinas, de estension 1,36 áreas, de tercera calidad; linda Norte y Sur tierra de Antonio Queipo, E. otra de Domingo Diaz y O. mas de Isidoro Reguera. Tasada en renta en 50 céntimos de peseta y en venta en 13 pesetas.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 2,50 pesetas, graduada por los peritos en 56,25 y tasadas en 78 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 9 de Diciembre de 1870 en la cantidad de 175 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 21 de Enero de 1871.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Garrido y Valledor y D. José Prieto, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Núm. 8.581 del inventario y del de permutacion.—Una tierra y campo, llamada Partiello, sita en la eria de este nombre, parroquia de Selgas, concejo de Pravia, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva D. Antonio Fernandez: estension 2,20 áreas, de tercera calidad; linda Este tierra de D. José Menendez, Sur otra de D. Juan Lopez, Oeste id. de don Manuel Liana y Norte mas de doña Isabel Perez. Se ha capitalizado por la renta de 89 céntimos de peseta que resulta producir en 20,02 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 9 de Noviembre de 1870 en la cantidad de 115 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 17 de Diciembre del mismo año.

Núm. 8.572 de id.—Otra id. llamada la Sierra, en término de este nombre, situacion, procedencia que la anterior, que lleva José Perez: estension 2,20 áreas, de tercera calidad; linda Este seba que la separa de tierra de los herederos de D. Antonio Menendez Casona, Sur otra de doña Josefa Arango, Oeste y Norte mas del llevador. Se ha tasado en 35 pesetas y capitalizado por la renta de 1,78 que producen 40 pesetas 5 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mis-

mas fechas que la anterior en la cantidad de 160 pesetas.

Núm. 8585 de id.—Otra idem llamada Cuesta, sita en la eria de N. greiro, términos y procedencia que las anteriores, que lleva D. Manuel Liana: estension 2,80 áreas, de tercera calidad; linda Este tierra de D. Juan Gonzalez, Sur otra del llevador, Oeste mas de José Menendez y Norte otra de doña María Perez. Se ha tasado en 45 pesetas y capitalizado por la renta de 2,25, graduada por los peritos en 50 pesetas 62 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las indicadas fechas en la cantidad de 151 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel y D. José Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia y hora ante el indicado señor juez y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Menor cuantía.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 8895 del inventario y del de permutacion.—Una finca nombrada de Misiego, sita en la eria de los Valles, parroquia de la Llera, concejo de Colunga, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva en arrendamiento José Llera: cabida de 1 y 1/16 dia de bueyes (13,36 áreas), labradío, secano de tercera calidad; linda al E. terreno comun, S. José Llera, P. Josefa Llera y N. Manuel Pidal. Se ha capitalizado por la renta de 5,20 pesetas, que resulta producir en 117 y tasada en 125, tipo para la subasta.

La remató en 29 de Noviembre de 1870 por la Junta superior en 9 de Enero de 1871 en la cantidad de 230 pesetas.

Núm. 8896 de id.—Una heredad denominada Roza de la sra., en los mismos términos, situacion y procedencia que la anterior, que lleva en colonia José Alvarez: cabida de 4 y 4/8 de dia de bueyes (56,60 áreas), de infima clas.; secano; linda por el E. Benito Toyos y Josefa Valle, S. Bartolomé Martin, P. José Llera Manjon y José Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 6,07 pesetas que resulta producir en 136,57 y tasada en 137,50, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 175 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolás Fernandez Montero y D. Pablo Languch, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de la capital.

Estado.

Núm. 1222 del inventario.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Urdion, concejo de Grado, procedente del Estado, por espropiacion para la carretera de esta ciudad á dicha villa, y son las siguientes:

Una finca á labor llamada Pasto de la Eucina, que lleva hoy Francisco Arbesú, vecino de Urdion, estension 1,04 áreas, terreno de tercera calidad, que linda N. calleja, S. y O. carretera, E. con el llevador. Tasada en renta en 1,25 pesetas y en venta en 40.

Otra id. destinada á pasto y labor llamada la Hortina, terreno de mala calidad, de 2,63 áreas de estension, que linda N. con bienes de D. José Valdés, S. y O. carretera y E. calleja. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta 140.

Otra id. á labor y en abertal, llamada San Nicolás, terreno de mala calidad, que llevan José Valdés y José Menendez Rivas, estension 3,54 áreas, que linda N. con bienes de los herederos del señor marqués de Ferrera, S. calleja, E. D. José Menendez Rivas y O. D. José Valdés. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta 195.

Otra id. llamada Hortina, destinada á labor, terreno de tercera calidad que lleva D. José Valdés, estension de 74 centiáreas, que linda N. con los herederos del Sr. Ferrera, S. y E. con la finca anterior y O. el llevador. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 25 pesetas.

Otra id. llamada la Hermitona, destinada á pasto, terreno de mala calidad, estension de 11,46 áreas, que linda N. calleja, S. E. y O. con dichos herederos de Ferrera. Tasada en renta en 5,50 pesetas y en venta 142.

Otra id. á prado llamada la Hermita, de mala calidad, 7,20 áreas de estension, que linda N. y O. calleja, S. y E. los citados herederos de Ferrera. Tasada en renta en 3,75 pesetas y en venta 120,50.

Otra id. á id. llamada la Hortina, de estension 7,65 áreas, que lleva D. José Valdés, terreno secano y de mediana calidad, que linda N. y O. calleja, S. carretera y E. la capilla de Urdion y el llevador. Tasada en renta en 8,75 pesetas y en venta 200.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 32 pesetas graduada por los

peritos en 720 y tasadas en 862 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Las remató en 25 de noviembre de 1870 en la cantidad de 925 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 21 de enero de 1871.

Han sido tasadas por los peritos D. José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el indicado dia y hora, ante el mismo señor juez y escribano D. José Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Tineo.

Menor cuantía.

Núm. 12.768 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia y concejo de Dagaña, procedentes de los mansos rectoriales de esta parroquia y son las siguientes:

Una tierra dejada de llama, cerrada sobre sí, llamada la Llama de Santo Andrés, en el punto nombrado la Muriella, que lleva D. Domingo Menendez: estension 1,00 área de inferior calidad, dedicada á pasto; linda N. herederos de Sebastian Alvarez, S. camino servidero, E. herederos de Domingo Alvarez y O. tierra de Francisco Perez Cadenas. Tasada en renta en 25 céntimos de peseta y en venta en 6,25.

Otra id. labradia, llamada la Fazadoira, en el punto de este nombre, que lleva Blas Menendez: estension 5,00 áreas de inferior calidad; linda N. tierra de Francisco Perez Cadenas, S. mas de Francisco S. E. otra de Alonso Menendez y O. mas de José Alvarez. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. á id. de secano, llamada de Cabo la Iglesia, que lleva D. Esteban Perez: estension 8'10 áreas, de 3.ª calidad; linda N. tierra de D. Francisco Fernandez (a) Cuco, S. mas de Lorenzo Alvarez, E. y O. prado y tierra de Anacleto Fernandez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id. de regadío, llamada Linar de abajo de la Veiga, que lleva Juana Alvarez y Francisco Garcia: estension de 3'50 áreas de 2.ª calidad; linda N. tierra de Manuel Perez Cadenas, S. mata ó matorral E. tierra de los herederos de Domingo Alvarez de la Reguera y O. mas de Francisco Alvarez Caballero. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á id. llamada Monte bueno, de secano, que lleva Antonio Gonzalez: estension 3'22 áreas, de inferior calidad; linda N. herederos de Sebastian Alvarez, S. tierra de José Fernandez Mata, E. mas de Domingo Perez Cadenas y O. mas de Angel Alvarez. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. á id. de secano, llamada el Camellon, que lleva Policarpo Menendez, de estension 10'26 áreas, de 3.ª calidad; linda N. tierra de Segundo Lopez, S. mas de Pedro Gonzalez, E. id. de Francisco Fernandez (a) Barbero y O. tierra de Angel Alvarez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta 75.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10'25 pesetas, graduada por los peritos en 230'62 y tasadas en 256 pesetas 25 cént., tipo para la subasta.

La remató en 2 de diciembre de 1870 en la cantidad de 804 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 21 de enero de 1871.

Han sido tasadas por los peritos D. Lope Linera y Magadan y D. Manuel Cangas, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales de lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de estallar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postor de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, Pravia y Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 5 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE NO OFICIAL.

DON BRAULIO VARELA FERNANDEZ, profesor de Agrimensura y Arquitectura, ofrece al público sus servicios. Este profesor proyecta y dirige toda clase de obras rústicas, urbanas é hidráulicas, como tambien en Agrimensura mide y valúa toda clase de fincas, hace amillaramientos, cuentas de particion y todo lo demas concerniente á su facultad á precios convencionales y sumamente arreglados.

Las personas que gusten honrarle con su confianza, pueden dirigirse á la calle de la Magdalena, núm. 3, principal, en Llanes, punto de su residencia.

DICCIONARIO

DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona.

Se vende á 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.

Trasluceras, 8.